



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CONTRATACIÓN - SANTANDER



**RADICADO No 682114089001-2023-00023-00**

Contratación, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por ANDRES SANCHEZ QUITIAN, mediante apoderado, junto con escrito de subsanación de la demanda, sin embargo no habiéndolo hecho en debida forma, se procederá a rechazar esta solicitud conforme lo establecido en el art. 90 del C. G.de, P. y en consecuencia el Juzgado,

**CONSIDERACIONES**

1. Mediante auto calendado del diez (10) de mayo del presente año, se inadmitió la presente demanda indicando los motivos de tal decisión, y se concedió el término de cinco días para subsanarla indicado en el artículo 90 del C.G. del P. Tal como se señaló en el informe secretarial que antecede, la parte actora allegó dentro del término indicado, escrito para subsanarla.
2. No obstante lo anterior, una vez revisado el escrito allegado, se advierte que no se subsano debidamente uno de los yerros indicados en el auto inadmisorio.

Lo anterior, por cuanto se le indicó que en la demanda tenía un error en las fechas para cobrar los intereses. Pese a lo indicado en el escrito de subsanación con relación a este yerro, la parte actora se sostiene en el mismo error de las fechas relacionadas en el literal b) de ambas letras, aunado a que ahora también hay error en las sumas de dineros plasmadas a cobrar; no expresando en su escrito de subsanación con precisión y claridad lo que se pretende, conforme el numeral 4 Art. 82 del C.G.P

Ahora bien, respecto del yerro que le fue señalado, que debía aclarar el nombre de la demanda, si fue atendido en debida forma, dirigiéndola contra CLAUDINA ACEVEDO LOZADA. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la presente demanda ejecutiva presentada por ANDRES SANCHEZ QUITIAN, mediante apoderado, Dr. JAVIER ROJAS ORTEGA por indebida subsanación, razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- NO SE ORDENARA DEVOLVER** los anexos, por tratarse de documentación presentada de manera digital conforme a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ADRIANA GÓMEZ CANCINO  
Juez

El auto anterior de fecha 1 DE JUNIO  
DE 2023 fue notificado a las partes  
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO  
fijado en la secretaria del Juzgado y en el  
el micrositio web para estados, del Juzgado durante  
todas las horas hábiles de hoy 2 DE JUNIO  
DE 2023



**LEONOR LOPEZ SANCHEZ**  
**SECRETARIA**